



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Trujillo, 17 de Marzo de 2025

**VISTO:**

El expediente administrativo digital recepcionado mediante Sistema de Gestión Documental con Proveído N° 000133-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MRM de fecha 23.12.2024, que contiene la solicitud presentada por doña **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUADAMOS DÁVILA**, para el otorgamiento de subsidio por el fallecimiento de su madre, doña **ELVIA MARÍA DÁVILA DOMÍNGUEZ VDA. DE GUADAMOS**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con solicitud N° 000002-2024-GRLL-GGR-GRPAT-SGP-MGD de fecha 29.01.2024, doña **María de los Ángeles Guadamos Dávila**, solicita el otorgamiento de subsidio por el fallecimiento de su madre, doña **Elvia María Dávila Domínguez Vda. de Guadamos**; adjuntando su documentación, entre ellas: **Documento Nacional de Identidad de la servidora recurrente**; y, **Documento Nacional de Identidad** de doña Elvia María Dávila Domínguez Vda. de Guadamos (**madre de la servidora recurrente**); Partida de Nacimiento de la recurrente, doña María de los Ángeles Guadamos Dávila, expedida con fecha 25 de setiembre de 1986 (desactualizada); y, copia legalizada del Acta de Defunción de la madre de la servidora recurrente, doña Elvia María Dávila Domínguez Vda. de Guadamos (incompleto, sólo el anverso);

Con fecha 14.03.2024, mediante Hoja de Envío N° 000001-2024-GRLL GGR-GRPAT-SGP-MGD, la servidora recurrente presenta documentación para ser adjuntado a su expediente principal; entre ellos, el **Acta de Defunción de doña Elvia María Dávila Domínguez Vda. de Guadamos (madre de la servidora recurrente)**, así como el Acta de Nacimiento de doña María de los Ángeles Guadamos Dávila (servidora recurrente);

Que, con fecha 14 de junio del 2024, mediante Razón N° 000003-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MGC, se informa que: 1) No obra en el presente expediente la resolución de nombramiento de la servidora recurrente María de los Ángeles Guadamos Dávila, lo cual es necesario que se adjunte; 2) Del mismo modo, resulta necesario que se adjunte la Boleta de Pago de la recurrente, correspondiente al mes de enero de 2024, visado por la Unidad Funcional de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; y, 3) Del Acta de Nacimiento de la peticionante (que ha sido presentada como anexo de la Hoja de Envío N° 000001-2024-GRLL-GGR-GRPAT-SGP-MGD), es de verse que el apellido materno de la madre de la recurrente se ha consignado: "DOMINGUES", lo cual no concuerda con el apellido materno que aparece en su Documento Nacional de Identidad: "DOMINGUEZ"; y, mediante **Carta N° 000067-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 17.06.2024 se comunica a la administrada para que subsane las observaciones indicadas en la citada Razón**;

Con fecha 23.08.2024, se remite a la Sub Gerencia de Recursos Humanos la Carta N° 000004-2024-GRLL-GGR-GRPAT-SGP, mediante el cual se adjunta documentación consistente en la boleta de pago de la recurrente correspondiente al mes de enero del 2024 (Sin visto bueno de la Unidad Funcional de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos); la boleta de pago de la recurrente correspondiente al mes de julio del 2024 (Sin visto bueno de la Unidad Funcional de Remuneraciones y Pensiones); el Acta de Nacimiento (Partida N° 225) de la servidora recurrente, doña María de los Ángeles Guadamos





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dávila, expedida el 25.07.2024 por la Municipalidad Provincial de Pataz – Tayabamba (Serie N° 070958); y la Resolución Presidencial N° 353-87-CORLIB de fecha 14.10.1987;

Que, mediante Carta N° 000001-2024-GRLL-GGR-GRPAT-SGP-MGD de fecha 23 de agosto del 2024, doña **María de los Ángeles Guadamos Dávila** hace llegar los documentos solicitados para la subsanación de las observaciones indicadas, tales como, la boleta de pago de la recurrente correspondiente al mes de enero del 2024 (*Sin visto bueno de la Unidad Funcional de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos*); la boleta de pago de la recurrente correspondiente al mes de julio del 2024 (*Sin visto bueno de la Unidad Funcional de Remuneraciones y Pensiones*); **el Acta de Nacimiento (Partida N° 225) de la servidora recurrente, doña María de los Ángeles Guadamos Dávila, expedida el 25.07.2024 por la Municipalidad Provincial de Pataz – Tayabamba (Serie N° 070958); y la Resolución Presidencial N° 353-87-CORLIB de fecha 14.10.1987;**

Que, con fecha 23.12.2024, mediante Proveído N° 000025-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MGC, **se remite el presente expediente a la Unidad Funcional de Remuneraciones, a fin de que se adjunte la boleta de pago de la servidora recurrente María de los Ángeles Guadamos Dávila, correspondiente al mes de enero de 2024, debidamente visada por la Unidad Funcional de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos;**

Que, con fecha 23.12.2024, mediante Proveído N° 000133-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MRM, **la Unidad Funcional de Remuneraciones remite adjunto al presente expediente la boleta de pago de la servidora recurrente María de los Ángeles Guadamos Dávila, correspondiente al mes de enero de 2024, debidamente visado por la Unidad Funcional de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos;**

Que, conforme a lo prescrito por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú vigente (*Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 marzo 2015*), *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones”;*

Que, según lo señalado por el artículo 12° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, *“Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal”;*

Que, de acuerdo a lo precisado por el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”;*

Que, bajo el marco normativo antes glosado, el Gobierno Regional La Libertad, es competente para resolver lo peticionado por la servidora **María de los Ángeles Guadamos Dávila**, referente al otorgamiento de subsidio por el fallecimiento de su madre, doña **Elvia María Dávila Domínguez Vda. de Guadamos;**

Que, al respecto el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a*





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

*la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;*

Que, mediante Resolución Presidencial N° 353-87-CORLIB de fecha 14 de octubre de 1987, se resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR, en la condición de empleados de carrera y por un periodo de prueba de TRES (03) meses, al siguiente personal, en los cargos, categorías, niveles, grados y subgrados que se indican: VOLUMEN: ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS AUTÓNOMOS, SECTOR: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, PLIEGO: CORPORACIÓN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE LA LIBERTAD; MICRORREGIÓN: I SÁNCHEZ CARRIÓN, entre ellos, a doña **María de los Ángeles Guadamos Dávila**, a partir del 01 de octubre de 1987, en el cargo de Jefe de Unidad de Presupuesto y Planificación, categoría F-2. Del mismo modo en la Boleta de Pago de la recurrente, correspondiente al mes de enero del 2024 (*adjuntada por la Unidad Funcional de Remuneraciones y Pensiones*), se describe su Situación Laboral: Nombrado, con cargo: Director de Programa Sectorial I, Nivel: F-2;

Que, la servidora pública nombrada, para acreditar el fallecimiento de su familiar directo (madre), adjunta los siguientes documentos: a) **Acta de Defunción** de doña **Elvia María Dávila Domínguez Vda. de Guadamos** (madre de la servidora pública nombrada recurrente), emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, cuyo deceso ha ocurrido el día **12 de enero de 2024**; b) **Acta de Nacimiento (Partida N° 225)** de doña María de los Ángeles Guadamos Dávila (**servidora pública nombrada recurrente**), expedido el 25 de julio de 2024, por la Municipalidad Provincial de Pataz - Tayabamba (Serie N° 070958), con el que se acredita el entroncamiento familiar; c) Documento Nacional de Identidad de la servidora recurrente; d) Documento Nacional de Identidad de doña **Elvia María Dávila Domínguez Vda. de Guadamos**, madre de la servidora recurrente;

Que, conforme a lo prescrito por el **Principio de presunción de veracidad**, previsto en el numeral 1.7 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General: *“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”*; por tanto, en aplicación de la precitada norma, se presume que los documentos presentados por la administrada recurrente (*adjunto a su solicitud N° 000002-2024-GRLL-GGR-GRPAT-SGP-MGD de fecha 29.01.2024; a su Hoja de Envío N° 000001-2024-GRLL GGR-GRPAT-SGP-MGD de fecha 14.03.2024; a su Carta N° 000004-2024-GRLL-GGR-GRPAT-SGP de fecha 23.08.2024; y, Carta N° 000001-2024-GRLL-GGR-GRPAT-SGP-MGD de fecha 23.08.2024*) responden a la verdad de los hechos que afirma;

Que, mediante **Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público**, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 27 de diciembre de 2019, en su **Primera Disposición Complementaria Final: Disposiciones Reglamentarias**, señala: *“Mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, se emiten las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación del presente Decreto de Urgencia, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia”*;





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, en este sentido, mediante **Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público**, publicado con fecha 01 de enero de 2020, en cuyo artículo 4°, numeral 4.6 se establece: *“Subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda”*;

Que, estando a los dispositivos legales antes citados, corresponde otorgar a favor de la servidora pública nombrada recurrente, el **monto único de S/1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles), por Subsidio por fallecimiento de su familiar directo**, que en vida fuera su madre, doña **Elvia María Dávila Domínguez Vda. de Guadamos**;

Que, en consecuencia, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde estimar la referida solicitud;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 000307-2022-GRLL-GOB de fecha 04 de mayo del 2022, en su artículo primero, el titular de la Entidad **delegó a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de La Libertad, entre otras, la facultad de emitir resoluciones administrativas en materia de aprobación de gastos de luto**; la misma que ha sido ratificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2023-GRLL/GOB de fecha 08 de febrero del 2023;

**En uso de la facultad delegada por el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000307-2022-GRLL-GOB de fecha 04 de mayo del 2022, ratificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2023-GRLL/GOB de fecha 08 de febrero del 2023, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000002-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MGC de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las opiniones de la Gerencia Regional de Presupuesto y Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;**

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA** la solicitud presentada por doña **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUADAMOS DÁVILA**, para el otorgamiento de subsidio por el **fallecimiento de su madre, doña ELVIA MARÍA DÁVILA DOMÍNGUEZ VDA. DE GUADAMOS (familiar directo)**; en consecuencia, **OTORGAR** a favor de la servidora nombrada recurrente, el **Subsidio por fallecimiento de su familiar directo**, que en vida fuera su madre, **ELVIA MARÍA DÁVILA DOMÍNGUEZ VDA. DE GUADAMOS**, en un monto único de **S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles)**, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se incorpore copia autenticada de la presente resolución administrativa, en el legajo personal de la servidora civil, doña **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUADAMOS DÁVILA**, y se realice la fiscalización posterior por el Área Funcional de Bienestar Social de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Presupuesto, a la Gerencia Regional de Administración y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Documento firmado digitalmente por  
**ERICK JHON AGREDA LLAURY**  
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

